

 NATERA



# NOTA INFORMATIVA

Septiembre 118/2023

Reglas Generales de  
Comercio Exterior para  
2024 y su Anexo 13

## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 28 de diciembre, se publicaron en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13” (las “RGCE”), mismas que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de las RGCE 2023.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

#### Causales de suspensión en los padrones

Se adicionan los siguientes dos supuestos en los cuales procederá la suspensión del Padrón de Importadores, y, en su caso, del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o el Padrón de Exportadores Sectorial (regla 1.3.3, RGCE 2024):

- Cuando el importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial, como resultado de un procedimiento de verificación de origen.
- Cuando se determine a través de una resolución emitida por la autoridad aduanera que el importador no realizó el entero de las retenciones del impuesto al valor agregado (“IVA”) en términos del artículo 1-A, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”).

### Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10)

Se incorpora una regla que aclara que las mercancías que se encuentran sujetas a inscripción<sup>1</sup> al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial son aquellas señaladas en el Anexo 10 de las RGCE (regla 1.3.14, RGCE 2024).

### Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

#### Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país<sup>2</sup> deberán transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital la lista de intercambio con la información del equipo de ferrocarril incluyendo el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet con complemento Carta Porte<sup>3</sup> (regla 1.9.11, RGCE 2024).

### Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

#### Obligaciones de recintos fiscalizados

Tratándose de la regla que establece las obligaciones a cargo de los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, se modifica la forma de presentación del dictamen de compensación o disminución de gastos contra el aprovechamiento a cargo, contenido en el Anexo 1, el cual ahora deberá transmitirse a través de la Ventanilla Digital (regla 2.3.5, RGCE 2024).

### B. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

#### Procedimiento para tramitar un documento aduanero

Se modifica la regla que establece el procedimiento que deberán seguir los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores o exportadores para tramitar un documento aduanero,

<sup>1</sup> Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

<sup>2</sup> Para los efectos de los artículos 20, fracciones III y VII de la Ley Aduanera y 33 de su Reglamento.

<sup>3</sup> A que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal, según corresponda, excepto los sujetos señalados en la regla 2.7.7.1.5. de la misma Resolución.

debiendo observar lo siguiente (regla 3.1.15, RGCE 2024):

- Para efectos de los artículos 35, 36 segundo párrafo, 36-A penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley Aduanera (“LA”), deberán consignar en el dispositivo tecnológico la información del pedimento, del número de integración, y del folio fiscal a que se refiere la regla 2.4.12;
- Para efectos del artículo 36 de la LA, la impresión del modelo M1.1. “Pedimento” o M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”, contenidos en el Anexo 1, deberán llevar el código de barras bidimensional generado mediante el programa de cómputo que les entregue el Servicio de Administración Tributaria; y,
- Para efectos del artículo 37-A, fracción II de la LA, la impresión del modelo M1.6. “Formato de Aviso Consolidado”, contenido en el Anexo 1, deberá llevar el código de barras que contenga los datos del apéndice 17, contenido en el Anexo 22.

#### Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22)

Se da a conocer el instructivo de llenado del pedimento contenido en el Anexo 22<sup>4</sup> (regla 3.1.41, RGCE 2024).

#### C. Demás Contribuciones (Título 5)

##### Derecho de Trámite Aduanero (Capítulo 5.1)

##### Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas

Se aclara, mediante una nueva fracción adicionada a esta regla, la cuota aplicable para cubrir el derecho de trámite aduanero (“DTA”) tratándose de operaciones aduaneras efectuadas por misiones, diplomáticas, consulares, y su personal extranjero, siendo ésta de \$408.00<sup>5</sup> (regla 5.1.6, RGCE 2024).

##### Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT

Se adiciona una regla para el pago del DTA tratándose de la importación de mercancías no originarias procedentes de un país parte del Tratado

Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (“TIPAT”), estableciendo que se podrá pagar aplicando la cuota de \$408.00<sup>6</sup>, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en esta regla (regla 5.1.7, RGCE 2024).

Lo anterior será aplicable a partir del 30 de diciembre de 2023 (artículo décimo primero transitorio, RGCE 2024).

#### D. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

##### Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

##### Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)

Para efectos de las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, bajo la modalidad de IVA e impuesto especial sobre producción y servicios<sup>7</sup>, se precisa que las mercancías que pueden importar son las indicadas en el Anexo 28 “Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas” de las RGCE (regla 7.1.12, RGCE 2024).

#### E. Artículos transitorios

A partir de la entrada en vigor de las RGCE 2024 se abroga la Resolución que establece las RGCE 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022 (artículo segundo transitorio, RGCE 2024).

Se prevé un régimen de transición para las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2 realizada en la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE 2023 (“2ª RMRGCE”)<sup>8</sup>. Dichas mercancías podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que se genere, en el sistema establecido en la regla 4.8.3, un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la 2ª RMRGCE. Dicho reporte deberá mantenerse a disposición de las autoridades aduaneras (artículo noveno transitorio, RGCE 2024).

<sup>4</sup> Para los efectos de los artículos 2o., fracción XVI, 6o., 36, 36-A, 37, 37-A y 39 de la LA y 6 de su Reglamento.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo señalado en el artículo 49, fracción VI de la Ley Federal de Derechos.

<sup>6</sup> Conforme lo establecido en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

<sup>7</sup> De acuerdo con lo señalado en la regla 7.1.2, segundo párrafo, apartado B, de las RGCE.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 25 de abril de 2023.

Los formatos E3 “Perfil de la empresa”, E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E8 “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Depósito”, contenidos en el Anexo 1, entrarán en vigor conforme a lo siguiente (artículo décimo transitorio, RGCE 2024):

- Tratándose de empresas que a la fecha de la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023<sup>9</sup> hayan tenido vigente su registro en el esquema de certificación de empresas, modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, el 3 de febrero de 2024, debiendo cumplir con lo establecido en la regla 7.2.1, tercer y cuarto párrafos, según corresponda a su registro.
- Tratándose de empresas con solicitudes de registro en el esquema de certificación de empresas, modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, que hayan estado en trámite a la fecha de la publicación señalada en el párrafo anterior, a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro, debiendo cumplir con lo establecido en la regla 7.2.1, tercer y cuarto párrafos, según corresponda a su registro.

## F. Anexos

Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE 2024 (artículo tercero transitorio, RGCE 2024).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos dados a conocer el día de ayer son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y modelos de Comercio Exterior
Anexo 2	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 3	Aduanas y Secciones Aduaneras que Cuentan con Componentes de

Anexos	Contenido
	Integración Tecnológica para el Uso del Dispositivo Tecnológico
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF
Anexo 6	Criterios de clasificación arancelaria y del número de identificación comercial
Anexo 7	Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI
Anexo 8	Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII
Anexo 9	Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera
Anexo 10	Sectores Específicos
Anexo 11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23
Anexo 12	Mercancías por las que procede su exportación temporal
Anexo 13	Multas y Cantidades Actualizadas que Establece la Ley Aduanera y su Reglamento
Anexo 14	Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional

<sup>9</sup> Publicada en el DOF el 3 de agosto de 2023.

Anexos	Contenido
Anexo 18	Mercancías que No Pueden ser Objeto del Régimen Aduanero de Depósito Fiscal
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 20	Mercancías Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 23	Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 25	Puntos de revisión (garitas)
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la LIVA.
Anexo 28	Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Anexo 29	Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico
Anexo 30	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

Para acceder al Decreto Modificatorio escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.